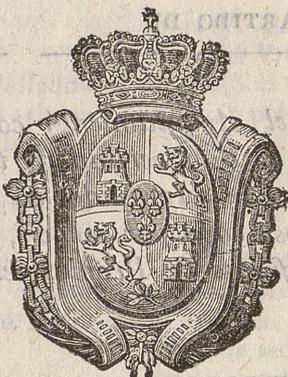


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Marzo de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 45.

Circular para que los Ayuntamientos constitucionales presenten en la Contaduría principal de Rentas de esta Provincia el testimonio de valores de las cuentas de Propios.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

La Contaduría de Rentas de esta Provincia en comunicacion de 20 de Febrero último ha solicitado de mi autoridad se tomen las medidas necesarias á fin de conocer positivamente los verdaderos valores que produce el ramo de Propios en cada uno de los pueblos de la misma, y los que con el nombre de arbitrios Municipales se considera en los mismos, proponiendo el modo y forma con que se ha de realizar este servicio para cumplir lo que previene la circular de la Direccion general de Rentas Unidas de 13 de Abril de 1841, cuyo objeto es traer á la vista los antecedentes precisos para liquidar lo que á cada ramo corresponde respecto á que hasta aquella época han satisfecho los citados pueblos el 20 por 100 que con el nombre de contingente se exigía por ambos ramos en union; pero como ahora haya quedado reducido al 5 por 100 el de Arbitrios, se hace indispensable que los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia faciliten los documentos de que se hará mencion en beneficio de los mismos, á cuyo fin la expresada dependencia en 8 del actual me dice lo siguiente:

„En órden circular de la Direccion general de Rentas Provinciales fecha 13 de Abril de 1841, se previene que la Intendencia adopte las disposiciones convenientes, oyendo préviamente á las oficinas de Provincia, para que los Ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos presenten los antecedentes precisos que dén á conocer el producto anual de las rentas de Propios para liquidar en su vista y abrirles cuenta del 20 por 100 con que deben contribuir al Estado; y en la regla 3.^a del artículo 6.^o de la Real órden de 24 de Julio del mismo año, expedida por

el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y circulada por la Comision de Centralizacion en 7 de Agosto del referido año, manda que los Gefes políticos dispongan que los Ayuntamientos constitucionales entreguen en las Intendencias de Rentas el testimonio de valores de las cuentas de Propios que presenten en las Diputaciones provinciales. En su virtud la Contaduría entiende que si V. S. lo tiene á bien puede servirse dirigir al Señor Gefe político el adjunto modelo que tiene por objeto reunir en la misma los antecedentes que necesita para conocer lo que adeudan los pueblos por contingentes de Propios y Arbitrios, á cuyo fin conviene que dicho Señor Gefe tenga la bondad de prevenir á los Ayuntamientos lo que considere oportuno para que presenten en la Intendencia testimonios duplicados conforme al citado modelo, si le halla arreglado, en los meses que tuvo el honor de indicar á V. S. esta Oficina en su oficio del 20 de Febrero último. Sin embargo V. S. determinará lo que creyere mas conforme.”

Y conformándome con el dictámen inserto, lo trascibo á V. S., escitando su celo para que en obsequio del servicio y de los pueblos de la Provincia, se digne prevenir á los Ayuntamientos constitucionales de la misma presenten en esta Intendencia todos los meses de Diciembre de cada año un testimonio duplicado de los productos de Propios y Arbitrios, cuyo modelo es adjunto, expresando con toda veracidad, claridad y distincion las cantidades procedentes de ambos ramos, las bajas por contribuciones correspondientes á las fincas de Propios y el líquido sugeto al pago del contingente, con el visto bueno de la Excm. Diputacion provincial; advirtiéndoles asi mismo que los relativos á los valores de 1842 deberán presentarlos con las formalidades referidas en lo que resta del presente mes y mitad del próximo Abril.

Lo que se inserta en este Boletin con el formulario que se cita, previniendo á los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia que bajo su responsabilidad remitan á la Contaduría principal de Rentas de la misma los testimonios que reclama segun dicho formulario en las épocas que fija. Valladolid 19 de Marzo de 1843.—Manuel Llamas.

El Presidente é individuos del Ayuntamiento constitucional de este nominado pueblo declaran bajo su responsabilidad y dan verdadero testimonio de las cantidades que por productos de Propios y Arbitrios han ingresado en dicho año en poder del Depositario de los fondos de los citados ramos, cuyo por menor, con expresion de lo pagado por contribuciones correspondientes á las fincas de Propios, es en la forma siguiente:

PROPIOS.

Reales vellon.

- Por la renta de tantos Mesones correspondientes á los Propios de este pueblo.
- Id. de tantos Molinos harineros id. id.
- Por producto de la corta de tantos árboles en el Monte tal de Propios.
- Id. del desbroce y limpia del Monte tal de id.
- Id. de la piña de los Pinares de id.
- Id. de la caza en los Montes acotados de id.
- Id. de la renta de Prados de id., y yerbas de los mismos.
- Id. de los pastos en terrenos de id.
- Id. de las éras en terrenos de id.
- Id. productos de los solares de fincas de Propios.
- Id. de la venta de granos procedentes de rentas cobradas en dicha especie. ..
- Id. del cánon de las tierras de Propios enagenadas con tal impuesto.
- Id. de Censos y Foros á favor de los Propios.
- Id. del arrendamiento de la pesca del rio en terreno de id.
- Id. de los pesos y medidas.
- Id. de oficios públicos.
- Id. de puestos públicos.

TOTAL.

Se han pagado por contribuciones de Paja y Utensilios y Frutos Civiles correspondientes á las fincas de Propios.

Cantidad líquida para el 20 por 100 de Propios.

ARBITRIOS.

- Por el producto del acotamiento de terrenos comunes de labor y pastos.
- Id. de las rastrogeras y hoja de viñas en terrenos comunes.
- Id. de ferias y mercados.
- Id. del Cuarto-fiel medidor.
- Id. de la quinta parte de la renta de Aguardiente y licores.

TOTAL.

Fecha y firmas de todos los Concejales y el Secretario de Ayuntamiento.

NOTA. En los pueblos donde hubiere mas ó menos fincas y efectos de Propios de los que comprende este modelo, se aumentarán ó disminuirán en su caso antes de totalizar los productos, y lo mismo se observará respecto de los Arbitrios, para que en el testimonio aparezcan solamente aquellos que haya en cada uno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de Pedro Castilla Rodriguez, desertor del Presidio del Canal de Castilla, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuese habido lo harán conducir con toda seguridad á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, de quien depende el referido Presidio, dándome conocimiento de ello á los efectos que puedan convenir. Valladolid 22 de Marzo de 1843. = Manuel Llamas.

Señas.

Edad 23 años, estatura cuatro pies y diez pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño. Quebrado de las dos ingles.

Juzgado de primera instancia de Alaejos. = En la demanda que en este Juzgado se ha promovido á instancia de Basilia Espino, Viuda, vecina de la villa de Rueda, para la libre adjudicacion de los bienes de la Capellanía colativa fundada por el Presbítero Don Manuel Antonio de Lanuza, Beneficiado de Preste de la misma Iglesia Parroquial de la villa de Pollos, en 15 de Enero de 1752, y en la referida Iglesia; he proveido auto con fecha del dia de hoy mandando fijar los oportunos edictos por término de treinta dias llamando á todos los que se consideren con algun derecho á los referidos bienes, á efecto de que asistan á deducirle en este Tribunal como vienen convenirles, dentro del mismo, apercibidas que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y que se oficie á V. S., como lo verifico, con objeto de que se sirva dictar las órdenes debidas para que se anuncie por medio del Boletin oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes.

Y espero que V. S. se servirá pasarme el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Alaejos Marzo 18 de 1843. = Francisco García Somolinos. = Señor Gefe político de Valladolid.

Insértese. = Manuel Llamas.

Juzgado de primera instancia de Villalon. = De la causa formada por el Alcalde constitucional de la villa de la Union aparece que cinco ó seis hombres desconocidos, en la noche del 15 del actual, fué robada en su propia casa Doña Manuela Rodriguez, Viuda, de aquella vecindad, los efectos que se expresan en la nota marginal, y conviniendo al mejor servicio público y administracion de justicia la averiguacion de los perpetradores de tan punible exceso, y no habiendo otro medio sino el de estar muy á la mira por si tratasen de vender los efectos que se llevaron: he acordado dirigir á V. S. atento oficio para que se digne mandar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, con especial encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de que se compone cuiden y averiguen, por cuantos les sugiera su celo, de si se vendiesen los efectos robados, aprehendiendo y remitiendo en su caso con toda seguridad á mi disposicion al sugeto ó sugetos que lo hicieren, dán-

dome V. S. aviso de haberlo asi verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Villalon 21 de Marzo de 1843. = Juan Antonio Benjumea. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Nota de los efectos robados á Doña Manuela Rodriguez.

Cinco sábanas de lienzo casero nuevas. = Tres almohadas. = Dos servilletas. = Cinco pañuelos, dos de Francia, otros dos morados con cenefas blancas, y uno de seda, fondo blanco, con flores doradas. = Una manta casera. = Un costal que contenia como seis libras de jabon. = Algunos chorizos. = Un poco queso. = Abas. = Once monedas de á ochenta. = Diez y nueve de á veinte y uno y cuartillo. = Diez y siete Napoleones. = Quince pesos fuertes. = Algunas pesetas de á cinco y de á cuatro reales. = Y como doscientos reales en calderilla.

Insértese. = Manuel Llamas.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular

ANUNCIO DE RECTIFICACION.

La heredad de tierras de pan llevar que en término de Becilla de Valderaduey perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María del mismo; cuyo remate está señalado para el dia 30 del corriente de doce á una de su tarde, se halla gravada con la carga de justicia de 10 fanegas de trigo anuales que se págan al Maestro de primera educacion de dicha villa; cuya circunstancia se omitió expresar en el indicado anuncio.

Lo que se hace saber al público y en particular al allanatorio y licitadores para su gobierno é inteligencia. Valladolid 22 de Marzo de 1843. = Agustin Teijon.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

Anuncio de suspension de remate.

Por providencia del Señor Intendente de esta Provincia de fecha de ayer, se suspende el remate que estaba anunciado para el dia 29 del actual de la heredad de tierras que en término de Villafrades perteneció á la Capellanía de San Ildefonso de la misma; en razon á estar entablado expediente para que se declare exceptuada por la Ley.

Lo que se anuncia al público y al allanatorio en particular para su gobierno. Valladolid 24 de Marzo de 1843. = Agustin Teijon.

Por disposicion de la Administracion general de Bienes Nacionales se dará principio á la venta de los granos existentes en la Encomienda de Fresno y Torrecilla el dia 8 del próximo mes de Abril, consistentes de las especies de trigo, morcajo y cebada, y empaneradas en la expresada villa de Torrecilla, Fuentelapeña y el Olmo. Lo que se anuncia para que desde dicho dia puedan concurrir todos los que gusten tomarlos á precios corrientes. Fuentesahuco y Marzo 18 de 1843. = El Administrador de la Encomienda, Juan de Luis y Bernal.

En la cantidad de 12,201 rs., y con diferentes condiciones, está hecha postura á una casa sita en esta Ciudad en la segunda de las Cuatro Calles, señalada con el número 11, propia de Pedro y Juan Cabezas, que se vende á instancia de Francisco Moreno, de esta vecindad, para hacerle pago de varias cantidades de maravedises que le estan debiendo. La persona que quisiere mejorar dicha postura acuda á la Escribanía á cargo de Don Domingo Fernandez, que se admitirán las que se hagan siendo arregladas, y se previene que su remate está señalado para el dia tres de Abril próximo á la hora de las doce de su mañana en el oficio de dicho Escribano.

EMPRESA DE SERVICIO DOMESTICO.

Cuando sus Socios fundadores acordaron noticiar al público dicho establecimiento, si bien lo hicieron en la persuasion de encontrar buena acogida por la manera nueva con que se creaba, abrigaron sin embargo la desconfianza peculiar á toda empresa naciente.

Los resultados á pesar del poco tiempo que hace abrió sus oficinas, han sido y continúan siendo los mas satisfactorios, proporcionándole el haber estendido sus operaciones á la reparticion de periódicos por contrata, á la facilitacion de un magnífico salon adornado con el mayor lujo para celebrar juntas de cualquier clase, cobranza de dividendos, admision de suscripciones y demas peculiar á estos ramos; y en cuyos pormenores no entrará por ser ajenos de los intereses de las provincias.

Si á esto se agrega el haberse encargado ya de la administracion de algunas casas en esta capital por solo el descuento de 3 por 100, y bajo la condicion de rendir cuentas mensualmente, sin perjuicio de formar la general en fin de año; la constituyen en el caso de no tener inconveniente en manifestar sus libros, y que cualquiera como resultado de su crédito y trabajo, se persuada de las utilidades que reporta.

Estas mismas la han obligado á plantear una oficina formal ó escritorio con el suficiente número de dependientes.

No perdiendo pues de vista la idea primitiva de su fundacion, ha determinado estender el círculo de

sus operaciones, encargándose de cualquier negocio camercial, civil ó militar que se la confie, bajo las bases siguientes:

1.^a Toda corporacion ó particular que se suscriba para poder ocupar á la Empresa por el espacio de un año, pagará por todo él la suma de cien rs. vn.

2.^a Esta se satisfará en la forma siguiente, cuarenta rs. al tiempo de suscribirse, veinte á los seis meses, y los cuarenta restantes al finalizar el año.

3.^a Los que deseen valerse de ella, podrán dirigirse á los Administradores de correos, donde entregando la cantidad que se fija para el primer plazo, les facilitarán el correspondiente recibo de suscripcion, pudiendo desde el inmediato ponerse en relaciones con la Empresa para cualquier negocio.

4.^a No se recibirá correspondencia alguna que no venga franca de porte.

5.^a En la primer carta ó comunicacion que se la dirija, se espresará con toda claridad y precision las señas que se han de estampar en el sobre, así como la direccion que deba darse á la correspondencia, para que evitándose dilaciones y entorpecimientos, pueda el dia de mañana responder á cualquier cargo que se la haga.

6.^a En ningun caso ni por motivo alguno sea el que fuere el éxito que se obtenga en el despacho de un negocio podrá la Empresa pedir mas cantidad que la estipulada en el recibo de suscripcion.

7.^a Todo suscriptor á la Empresa tiene derecho si viene á esta Côte á que la misma ponga á su disposicion uno de sus dependientes en la casa, diligencia ó posada, para que cuide de la conduccion de su equipage, así como de proporcionarle una casa de huéspedes de gente conocida, situada en buen punto y con la economía posible al trato que se exija; y al efecto avisará con la debida anticipacion.

8.^a El distintivo de los dependientes consiste en una chaqueta y gorra azul sin visera, solapa, boton dorado, cuello á la inglesa, con la cifra del establecimiento y número bordados.

9.^a A los seis meses de abierta la suscripcion se remitirá gratis á cuatro de los suscritores de todo el Reino el periódico que designaren de los de política que diariamente salen en esta Côte, cuyo obsequio durará los seis meses restantes hasta finalizar el año, reazilando este servicio por medio de un sorteo verificado á presencia de todos los socios de la Empresa, anunciándose su resultado en los Boletines Oficiales de las provincias.

10. El sobre se pondrá al Director de la Empresa de servicio doméstico, calle de Esparteros, número 11, cuarto principal.

Al adoptar las bases espresadas, cree la Empresa dar la suficiente garantía á los que se valgan de ella, por cuanto ligando sus intereses con los de los suscritores, no podrá faltarles en lo mas pequeño, empleando la mayor actividad para la prosecucion de cualquier negocio que se la confie.

Por último, la misma no tendrá inconveniente en manifestar, si alguno lo exigiere, los nombres respetables de los comerciantes y particulares que la forman. Madrid 26 de Febrero de 1843. = El Director, Luis Riquelme.